

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de enero de 2023. A despacho, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada no se ajusta a Derecho. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.085
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00059-00

Santiago de Cali, primero de febrero del dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la demandante, señora YANETH PATRICIA ARANGO ROSALES, allega liquidación del crédito que fuera requerida mediante Autos Nro. 1234 del 06 de octubre del 2022 y Nro. 1451 del 11 de noviembre del 2022. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto no toma como base la última liquidación aprobada por el despacho, la cual se encuentra en firme, esto es la aprobada mediante Auto Nro. 191 del 23 de marzo del 2022, así como tampoco los valores de cuota mensual y extras son los correctos conforme lo acordado por las partes, ni los intereses corresponden a los legalmente establecidos.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre. Dicha relación debe realizarse en la misma tabla de Excel y no como fue presentada por un lado la deuda y por el otro los pagos (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de 10 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cb88449bf9cf792a663a727d0aecbbdb9e33e58e26cf2a20cc960d8bc3fe7**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>